REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 317

Quito, viernes 22 de agosto de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014-0144 Refórmase el Acuerdo Ministerial MRL-2014-0071, de 20 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial 216 de 01 de abril de 2014. 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005000 Dispónese la desconcentración administrativa para que los/as comisarios/as de salud ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden al Director General de Salud ……... 4

00005001 Expídese el "Reglamento que Regula el Ejercicio de los Profesionales Especialistas en Medicinas Alternativas" ……. 5

00005004 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 00004712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 202 de 13 de marzo de 2014 …… 8

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

015/2014 Revócase la concesión de operación otorgada por el CNAC, mediante Acuerdo No. 061/2011 de 25 de noviembre de 2011, modificado con Acuerdo No. 07/2014 de 07 de mayo de 2014, a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A. ... 9

022/2014 Revócase la concesión de operación otorgada por el CNAC, a la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., mediante Acuerdo No. 051/2011 de 29 de julio de 2011 …….. 12

023/2014 Otórgase la concesión de operación a la compañía AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C. LTDA. …….. 14

Págs.

024/2014 Renuévase y modifícase el permiso de operación a la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC. …… 17

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

041-CG-2014 Refórmase el Reglamento para la Conservación, Evaluación y Eliminación de los Archivos Físicos ……..……. 20

042-CG-2014 Refórmase al Reglamento de delegación de competencias para la Suscripción de Documentos en el Ámbito Administrativo ……..…….. 20

043-CG-2014 Refórmase el Estatuto Orgánico de de Gestión Organizacional por Procesos … 21

044-CG-2014 Refórmase el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público …… 24

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2014-0430 Califícanse los lugares de difícil acceso como Zona A o Zona B para el reconocimiento de la bonificación geográfica a las y los servidores del sector de la salud pública …… 24

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Chunchi: Que regula, promueve y facilita el ejercicio de los derechos de los adultos mayores …… 29**

No. MRL - 2014 - 0144

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, faculta al Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el literal f) del artículo 51 de este cuerpo legal, le corresponde al Ministerio de Relaciones Laborales, determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley;

Que, es facultad de la Secretaría de la Administración Pública conforme lo dispuesto en el segundo inciso del literal k) del artículo 51 de la LOSEP, establecer las políticas, metodologías de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública central, institucional y dependiente, para lo cual coordinará las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112, literal b) del Reglamento General a la LOSEP, es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, determinar las remuneraciones e ingresos complementarios de la administración pública central e institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0071, de 20 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial 216, de 01 de abril de 2014, se expide el Reglamento para la contratación de Gerentes Institucionales;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2014-0612 de 24 de julio de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente norma técnica;

Que, es necesario realizar ajustes al Acuerdo Ministerial MRL-2014-0071, a fin de regular las modalidades de prestación de servicios de los gerentes institucionales en las entidades sujetas al ámbito de esta reglamentación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP,

Acuerda:

Artículo 1.- Refórmese el título del Acuerdo Ministerial MRL-2014-0071, *"Reglamento para la contratación de gerentes institucionales",* por *"Norma Técnica que Regula el Procedimiento para la Expedición de Nombramientos y/o Contratos de Servicios Ocasionales de los Gerentes Institucionales".*

Artículo 2.- En todo lo que diga *"Reglamento"*, sustitúyase por *"Norma Técnica"*

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

"Art. 1.- Objeto.- *Esta Norma Técnica tiene por objeto establecer las directrices técnicas para el nombramiento o contratación de personas para los puestos de Gerentes Institucionales en todas las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva".*

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

"Art. 2.- Ámbito.- *Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria para todas las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente de la Función Ejecutiva."*

Artículo 5.- El artículo 3 dirá:

*"**Art. 3.- De las y los Gerentes Institucionales.-** La autoridad nominadora de las entidades establecidas en el artículo 2 de esta Norma Técnica, podrán nombrar y/o contratar bajo la modalidad de servicios ocasionales a las y los gerentes institucionales, previo cumplimiento del procedimiento establecido en este Acuerdo.*

De requerirse incorporar personal para ocupar puestos de gerentes institucionales el informe de las UATH determinará la necesidad de crear los mismos, siempre y cuando se establezca que los roles de los puestos se encuentren en función del área temática debidamente validada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

La autoridad nominadora podrá otorgar nombramientos provisionales para ocupar puestos de gerentes institucionales a servidoras o servidores de carrera previa calificación prevista en esta Norma Técnica, con sujeción a lo establecido en el literal b) del artículo 18 del Reglamento General a la LOSEP.

En el caso de las y los gerentes institucionales que sean contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, estos tendrán un plazo de duración de hasta dos años, renovables por una sola vez hasta por 2 años adicionales."

Artículo 6.- El artículo 4 dirá:

*"**Art. 4.- Del rol de las o los gerentes institucionales.-** Tendrán a su cargo las actividades de planificación, coordinación, gestión, asesoría y evaluación de los objetivos, planes, programas y proyectos alineados a las áreas temáticas institucionales, calificadas como tales por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.*

Las y los gerentes institucionales informarán sobre los avances y el desarrollo de su gestión a la autoridad responsable del área temática respectiva de manera mensual o cuando esta lo requiera.

Igualmente al finalizar su relación laboral, los gerentes institucionales deberán presentar un informe de actividades en el que consten los resultados planificados y obtenidos durante el período de su gestión."

Artículo 7.- Eliminar el inciso segundo del artículo 5.

Artículo 8.- El artículo 6 dirá:

*"**Art. 6.- De la cantidad máxima de Gerentes Institucionales.-** Las instituciones sujetas al ámbito de la presente norma podrán expedir nombramientos o contratos de servicios ocasionales hasta un máximo de ocho (8) Gerentes Institucionales.".*

Artículo 9.- En el artículo 7 sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

*"**Art. 7.- Del procedimiento de calificación.-** Previo a la expedición de los nombramientos o contratos de servicios ocasionales de Gerentes Institucionales dispuestos por la autoridad nominadora institucional, la UATH deberá calificar el perfil disponible de los postulantes, de conformidad con los siguientes criterios:"*

Artículo 10.- El artículo 8 dirá:

*"**Art. 8.- Del procedimiento.-** Para la expedición de nombramientos y/o contratos de servicios ocasionales de Gerentes Institucionales, se observará el siguiente procedimiento:*

Disposición de la autoridad nominadora, dirigido a la UATH, para nombrar o contratar la o el gerente institucional;

La UATH institucional elaborará el informe técnico que sustente el requerimiento en el que se especifique el rol, área temática en el que actuará y perfil del postulante;

La UATH institucional solicitará a la Secretaría Nacional de la Administración Pública el informe de validación y el número de gerentes institucionales en función del área o áreas temáticas en las que se nombrarán o contratarán a este personal;

La UATH institucional previo informe de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, calificará a los postulantes a ocupar los puestos de gerentes institucionales de conformidad al procedimiento establecido en esta Norma Técnica;

El Ministerio de Relaciones Laborales, con sustento en el informe de la UATH institucional, autorizará las creaciones de puestos para las o los gerentes institucionales; y,

La UATH con la autorización emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, solicitará al Ministerio de Finanzas el dictamen presupuestario para las creaciones de puestos o contratación de servicios ocasionales de las y los gerentes institucionales."

Artículo 11.- Elimínese el artículo 11.

Artículo 12.- Añádase la siguiente Disposición General:

***"NOVENA.-** Le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública determinar la culminación de la gestión del gerente institucional, en función de la acción del puesto en el área temática que corresponda, por lo que, el informe de esta Secretaría sustentará la supresión del puesto bajo la modalidad de nombramiento o la imposibilidad de seguir contratando a este personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales.*

La desvinculación del personal que ocupe puestos de gerentes institucionales no estará sujeta a derechos de compensación o indemnización algunos previstos en la LOSEP, su Reglamento General o Norma Técnica, para cualquiera de las dos modalidades."

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de julio de 2014.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00005000

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…).";

Que, la citada Constitución de la República ordena: "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 275 de la Norma Suprema dispone que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República en el artículo 361 establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, la Ley Orgánica de Salud prescribe: "Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias";

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 6 preceptúa entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "(…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…)";

Que, el artículo 216 de la Ley Ibídem dispone que la jurisdicción y competencia administrativa, en materia de salud, nacen de la Ley Orgánica de Salud";

Que, la citada Ley Orgánica de Salud establece: "Art. 217.- Tienen jurisdicción para conocer, juzgar e imponer las sanciones previstas en esta Ley y demás normas vigentes, las siguientes autoridades de salud: a) El Ministro de Salud Pública; b) El Director General de Salud; c) Los directores provinciales de salud; y, d) Los comisarios de salud.";

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 788 de jueves 13 de septiembre de 2012 se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA como persona jurídica de derecho público, con independencia administrativa, económica y financiera, adscrita al Ministerio de Salud Pública;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004520 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 118 de 31 de marzo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública en el que se establece que el Ministerio de Salud Pública se ubica en la Tipología de ALTA desconcentración y BAJA descentralización;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000826 de 15 de septiembre de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 565 de 27 de octubre de 2011, el Ministerio de Salud Pública dispuso la desconcentración administrativa para que los/las Directores/as Provinciales de Salud ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden a la Dirección General de Salud, respecto al procedimiento administrativo de sanción, contemplados en los artículos 130, 134, 162 y 202 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, debido al crecimiento demográfico, al incremento del número de establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria y al fortalecimiento del rol de inspección de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y considerando que las Comisarías de Salud existentes no pueden ejercer de manera efectiva su función controladora y juzgadora de infracciones sanitarias, es necesaria la desconcentración administrativa que a través del presente Acuerdo Ministerial se dispone; y,

Que, el Director General de Salud mediante memorando Nro. MSP-DGS-2014-0564-M de 15 de julio de 2014, solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la desconcentración administrativa para que los/as Comisarios/as de Salud ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden al Director General de Salud, respecto al procedimiento administrativo de sanción previsto en el Capítulo II del Libro VI de la Ley Orgánica de Salud, sancionando el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 130 y 134 de la citada ley.

Art. 2.- Disponer la desconcentración administrativa para que los/as Comisarios/as de Salud, ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden a los Directores Provinciales de Salud, respecto al procedimiento administrativo de sanción previsto en el Capítulo II del Libro VI de la Ley Orgánica de Salud, sancionando el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 137, 140, 141 inciso primero, 146 y 170 de la citada ley.

Art. 3.- Disponer la desconcentración administrativa para que los/as Directores/as Provinciales de Salud, ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden al Director General de Salud, respecto al procedimiento administrativo de sanción previsto en el Capítulo II del Libro VI de la Ley Orgánica de Salud, sancionando el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202, literal d), de la citada ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procesos que se hayan iniciado en las instancias administrativas que se desconcentran, con anterioridad a la vigencia de este Acuerdo Ministerial y que se encuentren en curso, en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, pasarán a conocimiento del/la Comisario/a de Salud correspondiente, según el territorio, quien continuará la sustanciación de la causa sin que este cambio sea motivo para declarar nulidad procesal alguna.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00000826 publicado en el Registro Oficial No. 565 de 27 de octubre de 2011 a través del cual se dispuso la desconcentración administrativa para que los/las Directores/as Provinciales de Salud ejerzan la competencia territorial en el ejercicio de todos los actos y diligencias que le corresponden a la Dirección General de Salud, respecto al procedimiento administrativo de sanción, contemplados en los artículos 130, 134, 162 y 202 de la Ley Orgánica de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud y a las Direcciones Provinciales de Salud de todo el país.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 12 de agosto de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005001

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "*Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. (...).";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*

Que, el primer inciso del artículo 362 de la Norma Suprema prescribe que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias; debiendo ser los servicios de salud seguros, de calidad y

calidez, garantizar el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes;

Que, el numeral 4 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Estado la responsabilidad de: "*Garantizar las prácticas de salud ancestral y alternativa mediante el reconocimiento, respeto y promoción del uso de sus conocimientos, medicinas e instrumentos.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: "*Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, el control y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.";*

Que, el artículo 6 de la Ley Ibídem preceptúa: *"Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 26.- Establecer políticas para desarrollar, promover y potenciar la práctica de la medicina tradicional, ancestral y alternativa; así como la investigación, para su buena práctica.";*

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 189, dispone que: "*Los integrantes del Sistema Nacional de Salud, respetarán y promoverán el desarrollo de las medicinas tradicionales; incorporarán el enfoque intercultural en las políticas, planes, programas, proyectos y modelos de atención de salud e integrarán los conocimientos de las medicinas tradicionales y alternativas, en los procesos de enseñanza-aprendizaje*.";

Que, el artículo 192 de la Ley Ibídem prescribe que*: "Los integrantes del Sistema Nacional de Salud respetarán y promoverán el desarrollo de las medicinas alternativas en el marco de la atención integral de salud.*

Las medicinas alternativas deben ser ejercidas por profesionales de la salud con títulos reconocidos y certificados por el CONESUP y registrados ante la autoridad sanitaria nacional. (...)";

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define: *"Para efectos de esta Ley, se entiende por: (...) Medicinas alternativas.- Son el conjunto de medicinas científicamente comprobadas, ejercidas por profesionales médicos, con título de cuarto nivel en la materia y reconocidas por la autoridad sanitaria nacional."*;

Que, existe una creciente demanda de las medicinas alternativas y terapias alternativas por parte de la población ecuatoriana, como una opción para solucionar sus problemas de salud, razón por la cual se hace necesario regular su ejercicio, con el fin de precautelar la salud pública;

Que, con oficio No. SENESCYT-SGES-2014-0288-CO de 24 de enero de 2014, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), órgano rector en educación superior, remitió el listado de las carreras y programas de Medicinas y Terapias Alternativas registradas y reconocidas por dicha instancia;

Que, mediante memorando No. MSP-SNPSI-2014-0534-M de 27 de mayo de 2014, la Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad puso en consideración de la Ministra de Salud Pública, Subrogante, y del Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, la definición de Medicina Alternativa y/o Complementaria;

Que, con memorando No. MSP-VGVS-2014-0508-M de 29 de mayo de 2014 el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, manifestó que una vez que fue analizada la definición de Medicinas Alternativas y/o Complementarias referida en el considerando precedente, la valida y recomienda su inclusión en el Reglamento que Regula el Ejercicio de los Profesionales Especialistas en Medicinas Alternativas; y,

Que, con fecha 2 de junio de 2014, la Viceministra de Atención Integral en Salud insertó en el Sistema de Gestión Documental –QUIPUX-, su validación a la definición de Medicinas Alternativas y/o Complementarias propuesta por la Subsecretaria Nacional de Promoción de la Salud e Igualdad.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Expedir el "REGLAMENTO QUE REGULA EL EJERCICIO DE LOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN MEDICINAS ALTERNATIVAS"

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene como objeto regular, vigilar y controlar el ejercicio profesional de los médicos especialistas en medicinas alternativas, en el ámbito de competencias que el título les asigne.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en el Sistema Nacional de Salud.

CAPITULO II

DE LOS ESPECIALISTAS EN MEDICINAS ALTERNATIVAS

Artículo 3.- RECONOCIMIENTO.- El Ministerio de Salud Pública reconocerá la práctica profesional de las carreras de medicinas alternativas, cuya formación académica sea reconocida e inscrita en la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), como especialista de cuarto nivel.

Artículo 4.- DEL EJERCICIO Y LIMITACIONES.- Las medicinas alternativas deberán ser ejercidas por profesionales médicos de cuarto nivel, cuyo título estará debidamente reconocido por la SENESCYT y registrado por el Ministerio de Salud Pública; quienes podrán ejercer

una o más de las especialidades médicas alternativas, siempre y cuando hayan obtenido el título universitario respectivo.

Artículo 5.- CONDICIONES DEL EJERCICIO PROFESIONAL.- Los profesionales médicos que ejerzan las medicinas alternativas en el desarrollo de sus actividades, deberán:

1. Seguir los principios de bioética y responsabilidad profesional, que rigen el ejercicio de la medicina.

2. Realizar los procedimientos terapéuticos de acuerdo a su especialidad y sus competencias específicas.

3. Respetar el uso de medicación convencional prescrito al paciente, utilizando la medicina alternativa complementariamente al tratamiento tradicional.

4. Llenar los formularios de registro establecidos por la Autoridad Sanitaria, en los cuales se registrará de manera particular sus actividades.

5. Contar con el consentimiento informado del paciente a ser atendido, mismo que constará por escrito y debidamente firmado.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 6.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con la Ley Orgánica de Salud y demás normas que sean aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Acupuntura.- Es una rama de la medicina alternativa, que se enmarca dentro de la Medicina Tradicional China y consiste en la estimulación de puntos específicos en el cuerpo humano mediante una variedad de técnicas. Su finalidad es regular la energía corporal conducente a mantener o recuperar la salud;

Moxibustión.- Método de tratamiento de la medicina tradicional china mediante estimulación con artemisa (moxa) en puntos de acupuntura.

Homeopatía.- Rama de la medicina alternativa que se basa en la aplicación de medicamentos a dosis infinitesimales basados en el conocimiento exacto de la similitud entre medicamento y enfermedad.

Medicinas alternativas.- Son el conjunto de medicinas científicamente comprobadas, ejercidas por profesionales médicos, con título de cuarto nivel en la materia y reconocidas por la autoridad sanitaria nacional.

Los términos "Medicina Complementaria" o "Medicina Alternativa" aluden a un amplio conjunto de prácticas de atención de salud que no forman parte de la tradición ni de la medicina convencional de un país. Son ejercidas por profesionales médicos, con título de cuarto nivel en la materia y reconocidas por la autoridad sanitaria nacional.

Medicina Convencional.- Busca prevenir, tratar y curar las enfermedades mediante el uso primordialmente de apoyos tecnológicos y fármacos. Se basa en el principio de que las enfermedades tienen factores causales, estandariza los tratamientos en planes terapéuticos priorizando la recuperación de la salud.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud, conjuntamente con la Dirección Nacional de Salud Intercultural, publicarán en la página web del Ministerio de Salud Pública y actualizarán permanentemente el listado de medicinas alternativas cuya formación de cuarto nivel sea reconocida por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

El listado de las medicinas alternativas incluirá la determinación de las áreas de competencia sobre las cuales cada profesional ejercerá la medicina alternativa; esta determinación la realizará la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud, con base en el programa de estudios para la emisión de título de cuarto nivel, aprobado por la SENESCYT.

SEGUNDA.- En los establecimientos del Ministerio de Salud Pública sólo podrán ejercer terapias alternativas quienes cuenten con el permiso otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, de conformidad con el Reglamento que para el efecto expedirá el Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ministerio de Salud Pública a través de las Direcciones Nacionales de Salud Intercultural, Normatización y Normatización del Talento Humano elaborarán la normativa que regule el ejercicio de las Terapias Alternativas, en el plazo máximo de un (1) año, a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Coordinaciones Zonales de Salud, en coordinación con la Dirección Nacional de Salud Intercultural.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de agosto de 2014.

f.) Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00005004

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda*: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*;

Que, la Ley Orgánica de Salud dispone: *"Art. 4.- La Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*;

Que, el artículo 6 de la citada Ley orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: *"(...) 18. Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad; (...); 30. Dictar, en su ámbito de competencia, las normas sanitarias para el funcionamiento de los locales y establecimientos públicos y privados de atención a la población (...)."*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud prescribe que los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional, el mismo que tendrá vigencia de un año calendario;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Salud establece que: *"Los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias, registros y otros de similar naturaleza que preste la autoridad sanitaria nacional, satisfarán el pago de derechos de conformidad con los reglamentos respectivos."*;

Que, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, en su artículo 144, añade en la Ley de Compañías, varias disposiciones generales, entre las que consta la Disposición General Décima referente a los permisos otorgados por instituciones de la administración pública, cuyo inciso quinto dispone: *"(...) Para el otorgamiento de una licencia, permiso o autorización no se deberá solicitar como requisito previo, la obtención de otra licencia, permiso o autorización (...).";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se creó la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, estableciéndose en el artículo 10, numeral 6 como una de sus responsabilidades la de emitir permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario establecidos en la Ley Orgánica de Salud, exceptuando aquellos de servicios de salud públicos y privados;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *"Art. 80.- Acto normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa. De conformidad con la Constitución corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria. Un acto normativo no deja de ser tal por el hecho de que sus destinatarios puedan ser individualizados, siempre que la decisión involucre a la generalidad de los diversos sectores.";*

Que, el Estatuto Ibídem prescribe: *"Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.*

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00004712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 202 de 13 de marzo de 2014, se expidió el "Reglamento Sustitutivo para otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos sujetos a Vigilancia y Control Sanitario", reformado con Acuerdo Ministerial No. 00004907, publicado en el Registro Oficial 294 de 22 de julio de 2014;

Que, con el fin de brindar atención eficaz a los usuarios de los servicios que brinda esta Cartera de Estado, es necesario simplificar los trámites que se ejecutan en el Ministerio de Salud Pública y sus Entidades Adscritas;

Que, a través del memorando No. MSP-SNVSP-2014-0161 de 4 de agosto de 2014, el Subsecretario Nacional de Vigilancia de la Salud Pública solicita la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004712, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 202 de 13 de marzo de 2014, a través del cual se expidió el Reglamento Sustitutivo para otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario, en los siguientes términos:

Art. 1.- Eliminar los literales d) del artículo 10; y, c) del artículo 16.

DIPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y a las Direcciones Provinciales de Salud a nivel nacional, o quienes ejerzan las competencias de estas instancias administrativas.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 15 de agosto de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la D.N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 15 de agosto de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 015/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros carga, y correo en forma combinada, el cual fue modificado con Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo de 2014;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resoluciones No. 005/2012, No. 014/2012, No. 013/2012, de 02 de marzo y 26 de abril de 2012, autorizó a la compañía AEROGAL S.A., la suspensión temporal por un año de las rutas Quito-Lago Agrio-Quito; Guayaquil-Cuenca-Guayaquil y Quito y/o Guayaquil-Nueva York-Quito y/o Guayaquil, respectivamente;

Que, con fechas 19 de septiembre y 3 de octubre de 2013, la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficios No. DGAC-YA-2013-2338-O, DGAC-YA-2013-2339-O y DGAC-YA-2013-2457-O, una vez que se vencieron los plazos de suspensión autorizados, comunicó al Consejo Nacional de Aviación Civil, que la compañía Aerolíneas Galápagos S.A. AEROGAL, no había reiniciado sus operaciones en las rutas Quito-Lago Agrio-Quito; Guayaquil-Cuenca-Guayaquil y Quito y/o Guayaquil-Nueva York-Quito y/o Guayaquil;

Que, la compañía AEROGAL S.A., fue convocada a una Audiencia Previa de Interesados, por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, que se llevo a cabo el día 16 de octubre de 2013, en esta diligencia la compañía manifestó su deseo de no operar los rutas Quito-Lago Agrio-Quito; Guayaquil-Cuenca-Guayaquil y Quito y/o Guayaquil-Nueva York-Quito y/o Guayaquil, por motivos de rentabilidad, entre ellos el de la ruta a Nueva York, sobre la cual específicamente manifiesto que ante el anuncio de TAME EP de operar dicha ruta, consideraban que el mercado estaría debidamente ofertado y por tanto sería sumamente difícil mantener una operación rentable. Lo expuesto fue ratificado posteriormente por la aerolínea mediante oficio No. AG-DG/183-2013, de 18 de octubre de 2013. En esta virtud el Pleno del Consejo una vez que analizó la petición formulada en cuanto a la ruta Quito y/o Guayaquil-Nueva York-Quito y/o Guayaquil, estableció que era la única ruta autorizada en el Acuerdo 061/2011, de 25 de noviembre de 2011, razón por la cual no tenía sentido que siga manteniendo vigente su concesión de operación, por lo que el Consejo decidió seguir con el trámite reglamentario que correspondía, para revocar su concesión de operación, para el efecto convocó a una nueva Audiencia Previa de Interesados, la misma que fue señalada para el 20 de noviembre de 2013, sin embargo la compañía solicitó diferimiento por no poder asistir en esa fecha, es así que la Audiencia se realizó en la sesión extraordinaria de 23 de enero de 2014;

Que, en la Audiencia Previa de Interesados de 23 de enero de 2014, intervino el señor Presidente Ejecutivo de la compañía AEROGAL S.A., manifestando se le permita explicar que la postura adoptada por la compañía en cuanto a la concesión otorgada mediante Acuerdo 061/2011 de 25 de noviembre de 2011, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para operar en el servicio de transporte, aéreo, público, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, es la de poder mantener activa esta concesión. Que efectivamente AEROGAL S.A., en la audiencia de 16 de octubre del 2013, a través de su persona, expresó la decisión de no operar y devolver la ruta Quito y/o Guayaquil-New York y, viceversa hasta 7 frecuencias semanales, pero que fue debido a que la aerolínea ya no contaba con el equipo de vuelo Boeing 767 que era de cabina ancha y era adecuado para operar en esa ruta; señaló que la limitación la tienen hasta hoy, más aún cuando ésta ruta la está operando AEROLANE S.A., y TAME EP, existiendo por lo tanto dos competidores, de ahí que, expresó que económicamente no tendría sentido retomarla en el corto plazo y, que además AEROGAL S.A., no tiene en sus planes actuales la intensión de operar en dicha ruta. No obstante lo mencionado AEROGAL S.A., como estrategia al ser una compañía ecuatoriana decidió seguir ampliando las operaciones en el servicio de transporte

regular, internacional de pasajeros; prueba de esto señaló ha sido como han ido tomando las rutas de AVIANCA, en este caso que solía operar entre Quito-Bogotá; entre Bogotá-Guayaquil y, como han empezado a operar la ruta de Quito-Lima que tradicionalmente venía realizando TACA PERÜ, lo cual forma parte de los planes de la compañía. Por otro lado manifiesto que el 20 de enero de 2014, con Oficio No AG-PE-017-2014, dirigido al señor Director General de Aviación Civil, solicitó una modificación de su concesión de operación internacional, para incluir las rutas Quito y/o Guayaquil hacia Lima, luego continuando hacia Asunción o Montevideo, manteniendo su plan de expansión, por lo que sostiene se hace indispensable conservar esta concesión de operación en las rutas internacionales, por cuanto lo que se pretende es, a partir de agosto, si se conceden los permisos, retomar las referidas rutas y poderlas operar como AEROGAL S.A., con aviones ecuatorianos y tripulación ecuatoriana, siendo congruentes y responsables con los derechos aerocomerciales otorgados por el Consejo;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 006/2014, de 12 de marzo de 2014, resolvió **DIFERIR** la resolución, respecto de la Audiencia Previa de Interesados convocada a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., de 23 de enero de 2014, en relación a la concesión, otorgada mediante Acuerdo 061/2011 de 25 de noviembre del 2011, por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para operar en el servicio de transporte, aéreo, público, internacional, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, hasta que la Dirección General de Aviación Civil, resuelva sobre la solicitud de modificación a la referida concesión de operación, a fin de incrementar la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima – Asunción y/o Montevideo y VV con hasta 14 frecuencias semanales. **Pero en caso de que la Dirección General de Aviación Civil, no atienda favorablemente la solicitud de modificación de la concesión de operación señalada en el artículo anterior, y que ha sido solicitada por AEROGAL S.A., el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, procederá a revocar la concesión de operación a la compañía Aerolíneas Galápagos AEROGAL S.A., con sustento en el Art. 113 y numeral 3 del Art. 131 del Código Aeronáutico, tomando en consideración que este Organismo ya dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del Art. 122 del Código Aeronáutico.** (La negrita me pertenece);

Que, mediante oficio No. AG-PE/044-2014, de 10 de febrero de 2014, AEROGAL S.A., **modificó su solicitud inicial** y manifiesto que *"...Ha visto la necesidad de modificar la ruta y frecuencias que fueron originalmente solicitadas de incorporar en nuestro pedido de fecha 20 de enero, por lo que por medio de la presente me permito modificar mi solicitud original en lo concerniente a la ruta y frecuencias, de tal manera que la misma quedará conformada de la siguiente forma: **Quito y/o Guayaquil – Lima – Asunción y/o Montevideo y VV con hasta 14 frecuencias semanales**…"* (La negrita y subrayado me pertenece);

Que, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 02/2014, de 14 de febrero de 2014, admitió a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación del extracto de la solicitud por la prensa;

Que, la Dirección de Secretaria General de la Dirección General de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., en el Diario "Expreso", el jueves 20 de febrero de 2014 y certifica qué cumplido el término previsto en el Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación, no se presentaron oposiciones;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2014-0316-M, de 24 de febrero de 2014, el Director de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Secretaria General requiera a la compañía AEROGAL S.A., aclare ciertas inquietudes respecto al equipo de vuelo y se dé cumplimiento a lo establecido en el literal f) del Artículo 6 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, y que se analice detalladamente cada uno de los instrumentos bilaterales en los cuales fundamentó la incorporación de la nueva ruta y que se exponga en qué términos se aplica su solicitud. Mediante oficio Nro. DGAC.YA-2014-0502-O, de 25 de febrero de 2014, el Director General de Aviación Civil, dio cumplimiento a lo requerido por Asesoría Jurídica;

Que, con Memorando Nro. DGAC-OX-2014-0406-M, de 27 de febrero de 2014, el Director de Inspección y Certificación, manifestó a la Dirección de Secretaria General requiera a la compañía AEROGAL S.A., aclare y presente ampliados algunos elementos de orden económico. Mediante oficio Nro. DGAC-YA-2014-0593-O, de 06 de marzo de 2014, el Director General de Aviación Civil, atendió lo solicitado;

Que, con comunicado s/n de 10 de marzo de 2014, AEROGAL S.A., dio respuesta a lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica. Mediante Memorando Nro. DGAC-AB-2014-0209-M, de 11 de marzo de 2014, la Dirección de Secretaría General remitió la contestación dada por la compañía, a fin de que emita el Informe Jurídico respectivo;

Que, con Memorando Nro. DGAC-AE-2014-O413-M, de 12 de marzo de 2014, el Director de Asesoría Jurídica señaló a la Dirección de Secretaría General, requiera a la compañía, que en vista de que ha cumplido en forma parcial lo solicitado en oficio Nro. DGAC-YA-2014-0502-O, de 25 de febrero de 2014, dé cumplimiento a lo establecido en el literal f) del Artículo 6 del mencionado Reglamento. Mediante oficio Nro. DGAC-YA-2014-0669-O, de 12 de marzo de 2014, el Director General de Aviación Civil dio trámite al pedido efectuado;

Que, con comunicado s/n de 13 de marzo de 2014, AEROGAL S.A., dio respuesta a lo solicitado por segunda vez por la Dirección de Asesoría Jurídica. Mediante Memorando Nro. DGAC-AB-2014-0219-M, de 14 de marzo de 2014, la Dirección de Secretaria General envió la contestación dada por la compañía, a fin de que emita el Informe Jurídico respectivo;

Que, con oficio No. AG-PE/083-2014, de 17 de marzo de 2014, AEROGAL S.A., dio respuesta a lo solicitado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica.

Mediante Memorando Nro. DGAC-AB-2014-0239-M, de 19 de marzo de 2014, la Dirección de Secretaria General remitió la contestación dada por la compañía, a fin de que emita el Informe Técnico - Económico respectivo;

Que, las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica, con Informe Nro. DGAC-AE-2014-029-I, de 28 de marzo de 2014 y Memorando Nro. DGAC-OX-2014-0682-M, de 4 de abril de 2014, proporcionaron la información requerida;

Que, la Dirección de Secretaria General de la DGAC, con Memorando No. DGAC-AB-2014-0407-M, de 06 de mayo de 2014, presentó el informe unificado para conocimiento y aprobación del señor Director General de Aviación Civil, en el que se concluyó y recomendó que con base a los informes de las Direcciones de Asesoría Jurídica e Inspección y Certificación Aeronáutica y la Resolución No. 001/2013, **se niegue el incremento de la ruta Quito y/o Guayaquil – Lima- Asunción y/o Montevideo y viceversa, con hasta 14 frecuencias semanales; se elimine las aeronaves Boeing 737 en toda sus versiones, B757 y B767 de su Concesión de Operación vigente, y, se mantengan las aeronaves Airbus A318, A319, A320 y A330.** (La negrita y subrayado me pertenece);

Que, la Dirección General de Aviación Civil, en atención a la recomendación realizada por la Dirección de Secretaría General de la DGAC, mediante Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo de 2014, acordó MODIFICAR solo la cláusula TERCERA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre de 2011, por la siguiente:

> *"…TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves Airbus A318, A319, A320 y A330.*
>
> *La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.*
>
> *Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica…";* pero no se atendió la solicitud de AEROGAL S.A., para incorporar nuevas rutas en esta concesión;

Que, con Oficio No. AG-PE/159-2014, de 20 de mayo de 2014; ante esta negativa la compañía AEROGAL S.A., presentó ante la Dirección General de Aviación Civil una nueva solicitud para modificar esta concesión de transporte, aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada para incorporar las rutas:

- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Aruba y VV con hasta 7 frecuencias semanales.
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá – Curazao y VV con hasta 7 frecuencias semanales.
- Guayaquil y/o Quito – Bogotá - Panamá y VV con hasta 21 frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras 4tas y 5tas libertades entre Ecuador y Aruba, Ecuador y Curazao y Ecuador y Panamá;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 162, del miércoles 15 de enero del 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil y, en el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Art. 122 del Código Aeronáutico que señala ***"…No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.."*** y, al haberse ya dado la Audiencia Previa de Interesados y emitido el Consejo Nacional de Aviación Civil, su decisión mediante Resolución No. 006/2014, de 12 de marzo de 2014;

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Art. 122 del Código Aeronáutico; Art. 113 y numeral 3 del Art. 131 del Código Aeronáutico; y en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013.

Acuerda:

ARTICULO 1.- REVOCAR la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 061/2011, de 25 de noviembre de 2011, modificado con Acuerdo No. 07/2014, de 07 de mayo de 2014, a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros carga, y correo en forma combinada, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 006/2014 de 12 de marzo de 2014, que fue legalmente notificada a la referida aerolínea, debido a que en su ARTICULO 2 dispone **:** ***"…****En caso de que la Dirección General de Aviación Civil, no atienda favorablemente la solicitud de modificación de la concesión de operación señalada en el artículo anterior,*

y que ha sido solicitada por AEROGAL S.A., el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, procederá a revocar la concesión de operación a la compañía Aerolíneas Galápagos AEROGAL S.A., con sustento en el Art. 113 y numeral 3 del Art. 131 del Código Aeronáutico, tomando en consideración que este Organismo ya dio cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del Art. 122 del Código Aeronáutico…"; al haberse modificado solo el equipo de vuelo y no contar la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., con rutas ni frecuencias para poder operar.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 18 de junio de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 19 de junio de 2014, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 015/2014 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.

No. 022/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 051/2011, de 29 de julio de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., una concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada en todas las rutas que la capacidad operacional de las aeronaves propuestas lo permitan dentro de todo el territorio nacional a excepción de Galápagos;

Que, mediante Memorando No. DGAC-SX-2014-0507-M, de 20 de marzo de 2014, el Subdirector General de Aviación Civil, informo al Consejo Nacional de Aviación Civil, que se ha suspendido a la compañía ROTORWAYS SERVICIOS S.A., los privilegios del Certificado de Operaciones No. RWY-135-030 y sus Especificaciones Operacionales otorgado bajo la RDAC Parte 135, en virtud de la aerolínea no ha podido demostrar que cuenta con el equipo de vuelo para explotar la actividad autorizada y que consistía en un helicóptero AS-350BA, matrícula HC-CEC, ya que el último vuelo realizado por la aeronave fue el 03 de octubre del 2013;

Que, con Memorando No. DGAC-OX-2014-0597-M de 25 de marzo de 2014, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, envió al Consejo Nacional de Aviación Civil, el informe respecto de la situación técnico-operacional de la aerolínea, en el cual luego de análisis pertinente en lo principal se establece que compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., no ha podido evidenciar que cuenta a la fecha con personal, equipo de vuelo y facilidades necesarias para explotar las actividades relacionadas bajo la RDAC 135 y, concluye señalando que la compañía no cuenta con la capacidad técnica para prestar el servicio autorizado en su concesión de operación, razón por la cual ha sido suspendido el Certificado No. RWY-135-030 y OPSPECS correspondientes, motivos por los cuales recomiendan se revoque la concesión de operación otorgada por el CNAC a la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A, mediante Acuerdo No. 051/2011 de 29 de julio del 2011.

Que, en sesión ordinaria de 27 de marzo de 2014, el Organismo trató como punto 29.1 del orden del día en Comunicaciones Recibidas *"… conocimiento de los señores Miembros que se ha recibido el memorando Nro. DGAC-OX-2014-0597-M de 25 de marzo de 2014, enviado a este Organismo por el Director General de Aviación Civil, en la que en lo sustancial está dando a conocer que la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., no cuenta con la capacidad técnica para prestar el servicio autorizado en su concesión de operación, razón por la que ha sido suspendido el Certificado No. RWY-135-030 y OPSPECS correspondientes…"*, al respecto el Pleno del CNAC resolvió: que previamente a que la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., sea recibida en Audiencia Previa de Interesados, se le notifique con todos los documentos de cargo y se les conceda el término de 5 días para que presente su alegato y pruebas de descargo; cumplido este procedimiento se envíe la documentación que corresponda a la Dirección de Inspección y Certificación de la DGAC, para que presente un informe, y de ser el caso llamarle a la Audiencia Previa de Interesados, conforme lo prescrito en el Art. 122 del Código Aeronáutico;

Que, la Secretaría del CNAC, cumpliendo lo ordenando por el Pleno del Consejo envió el oficio No. CNAC-SGC-2014-0037-O, de 25 de abril de 2014, a la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., con la documentación de cargo; para que presente su alegato y pruebas de descargo; cumplido el término la aerolínea no alegó ni ni presento documento alguno en defensa de sus intereses;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Oficios No. DGAC-SGC-2014-0060-O, DGAC-SGC-2014-0064-O, DGAC-SGC-2014-0066-O, DGAC-SGC-2014-0072-O y DGAC-SGC-2014-0087-O de 24, 26, 30 junio y 02 y 15 de julio de 2014, respectivamente, convocó a la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., a una

Audiencia Previa de Interesados de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código Aeronáutico, a fin de que presente alegatos que estime conveniente en defensa de sus intereses;

Que, en el Orden del Día aprobado por los señores Miembros del Consejo Nacional de Aviación Civil, para la sesión ordinaria de 18 de julio del 2014, se hizo constar como punto No. 5., la realización de la Audiencia Previa de Interesados que fue debidamente convocada a la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., a la cual asistió el Ab. Ángel Daniel Orellana Toro en representación de la aerolínea, quien en esta diligencia realizó un relato sobre hechos relacionados con las actividades de la compañía, pero no presento documento alguno con el cual hubiese demostrado que la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., no ha perdido la capacidad técnica-operacional, que es la causa que provoco la suspensión del Certificado de Operaciones No. RWY-135-030 y OPSPECS (Especificaciones Operacionales).

Que, ante el requerimiento realizado al Ab. Ángel Daniel Orellana Toro, por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, para que legitime la intervención hecha a nombre de la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., el mismo día 18 de julio del 2014, presenta un escrito cumpliendo con lo requerido y, alegando no haber sido notificado en la Casilla Judicial No. 2623; por otro lado adjunta simplemente un contrato de trabajo suscrito entre la aerolínea y el Cap. Alfonso Altamirano, para que labore como Director de Operaciones, de fecha 18 de julio del 2014, día de la Audiencia. Al respecto cabe anotar que lo sostenido en cuanto a la Casilla Judicial no tiene sustento por cuanto se procedió a notificarle en el mismo lugar donde se le notificó con el Acuerdo No. 051/2011, de 29 de julio del 2011, con el cual se le otorgó la concesión de operación, esto es, la Casilla Judicial No. 5077 del Palacio de Justicia de Quito. Verificada la documentación constante en el expediente que reposa en los archivos del Consejo, se evidencia que la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., desde esa fecha ante esta Institución Pública no ha cambiado su Casilla Judicial ni ha probado con documento alguno el cambio de Casilla Judicial. Por otro lado el Abogado de la compañía en la Audiencia reconoció que tuvo conocimiento de la convocatoria a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, además conforme a derecho se dio por citado al comparecer a la diligencia.

Que, mediante oficio RW-OFI-0135-2014 de 22 de julio del 2014 la representante legal de la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., Ing. Tatiana Verónica Orellana Toro, en lo principal hace llegar como Anexo No. UNO (1) un documento emitido por la compañía AIR NAUTICS CONSULTANTS SARL en el que da a conocer que esta compañía es la que le dotara de aeronaves, equipos técnicos y accesorios. Al respecto se deja constancia que esta documentación ha sido presentada de manera extemporánea fuera del procedimiento seguido y de la Audiencia, debiendo hacer hincapié en el hecho que a pesar de ello no se ha desvirtuado las causas por las cuales el Consejo Nacional de Aviación Civil le convocó a la Audiencia Previa de Interesados y que se refiere a la perdida de la capacidad técnica-operacional;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156 y, demás normas aplicables;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación, esto en concordancia con lo previsto en el segundo inciso del Art. 122 del Código Aeronáutico que señala: ***"El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses"*;**

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Art. 122 del Código Aeronáutico; literal a) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156, de 20 de noviembre de 2013 y los considerandos expuestos;

Acuerda:

ARTICULO 1.- REVOCAR la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., mediante Acuerdo No. 051/2011, de 29 de julio de 2011, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga en forma combinada en todas las rutas que la capacidad operacional de las aeronaves propuestas lo permitan dentro de todo el territorio nacional a excepción de Galápagos, por encontrarse incursa en la caso del literal a) del Art. 63 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación de Servicios Aéreos en General, esto es, por haber perdido la capacidad técnica-operacional para prestar el servicio autorizado, cuando la aerolínea no ha podido demostrar que cuenta con el equipo de vuelo para explotar

la actividad autorizada y, que consistía en un helicóptero AS-350BA, matrícula HC-CEC, lo que causó que la Dirección General de Aviación Civil, le suspenda los privilegios del Certificado de Operaciones No. RWY-135-030 y OPSPECS (Especificaciones Operacionales), una vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y, a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de julio de 2014.

f.) Ab. Mario Paredes Balladares, Delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 29 de julio de 2014, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 022/2014 a la compañía ROTOR WAYS SERVICIOS S.A., por boleta depositada en la Casilla judicial No. 5077 y, por esta ocasión toda vez que ha sido mencionado en el escrito de 18 de julio del 2014, se le notifica también en la Casilla Judicial No. 2623, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.

No. 023/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Compañía AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., ingresó el 21 de mayo de 2014, una solicitud encaminada a que el Consejo Nacional de Aviación Civil, le otorgue una concesión de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público no regular, de pasajeros carga y correo en forma combinada, doméstico en todo el territorio continental ecuatoriano incluido las Islas Galápagos (hacia, desde y entre islas), en la modalidad de taxi aéreo.

El equipo operacional con el cual AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., operará es:

- UNA AERONAVE CESSNA 421.

El equipo será adquirido por AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., mediante COMPRA DIRECTA;

La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura operacional de AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., será el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas estación en la cual la empresa cuenta con instalaciones para sus aeronaves; y, como sub-bases los aeropuertos de la ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi; Manta Provincia de Manabí y Mariscal Sucre de Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 012/2014 de 30 de mayo de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 30 de mayo de 2014, en el Periódico "El Telégrafo";

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios legal, económico y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-028-I, de 11 de julio de 2014, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 18 de julio de 2014, como punto No. 12 y, luego del estudio y análisis respectivo resolvieron aceptar la solicitud presentada por la compañía AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., a fin de que se le otorgue una de concesión de operación para prestar el servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros carga y correo en forma combinada, doméstico en la modalidad de Taxi Aéreo en todo el territorio Continental Ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos, por cuanto al momento se encuentra debidamente servida por otras aerolíneas;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, el Presidente de la República, dispuso la reorganización de la estructura así como funciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y, de la Dirección General de Aviación Civil; designando como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil al Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Nro. 105, de 20 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 162, del miércoles 15 de enero de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Subsecretario de Transporte

Aeronáutico Civil, para que ejerza las funciones de Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación Civil, y, en el Decreto Ejecutivo Nro. 156, de 20 de noviembre de 2013;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC;

Que, la solicitud de la compañía AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; artículos 43, 21, 22, 5, 6, 7, 8 y 46 literal d) en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; en el Decreto No. 156 de 20 de noviembre del 2013, en la resolución 077/2007, inciso primero del artículo 114 del Código Aeronáutico y en el Art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", una concesión de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, doméstico, en la modalidad de Taxi Aéreo en todo el territorio Continental Ecuatoriano, a excepción de las Islas Galápagos;.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en: UNA AERONAVE CESSNA 421.

El equipo será adquirido por AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., mediante COMPRA DIRECTA.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: La presente concesión de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura operacional de AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C. LTDA., será el aeropuerto José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas estación en la cual la empresa cuenta con instalaciones para sus aeronaves; y, como sub-bases los aeropuertos de la ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi; Manta Provincia de Manabí y Mariscal Sucre de Quito, Provincia de Pichincha.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público no regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, doméstico, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013 respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en la presente concesión de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure la concesión de

operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure la presente concesión de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en la presente concesión de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar la presente concesión de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- La presente concesión de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en la presente concesión de operación; y,
- Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.

ARTICULO 4.- La presente concesión de operación caducará una vez concluida el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación modificación de esta concesión será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;

2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,

3.- Efectuar vuelos con frecuencias tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTICULO 6.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de esta concesión de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" deberá iniciar los procedimientos técnicos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento de la presente concesión de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 01 de agosto de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 01 de agosto de 2014, NOTIFIQUE con el contenido del Acuerdo No. 023/2014 a la compañía AEROLINEAS ECUATORIANAS FLIGHTSERVICE C.LTDA., por boleta depositada en la casilla judicial No. 6088, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.

No. 024/2014

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 053/2011, de 3 de agosto de 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva, a tiempo fijo, modificado con Acuerdo No. 007/2012, de 26 de marzo de 2012;

Que, la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., ha presentado una solicitud, encaminada a obtener la renovación y modificación de su permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva, a tiempo fijo, otorgado mediante Acuerdo 053/2011, de 3 de agosto de 2011, modificado con Acuerdo No. 007/2012, de 26 de marzo de 2012; a fin de incrementar puntos: Puerto España en Trinidad y Tobago: San José en Costa Rica y Guatemala; quedando la ruta conformada de la siguiente manera:

- MIAMI y/o LOS ANGELES y/o SAN JUAN y/o HOUSTON y/o NUEVA YORK y/o DALLAS – PANAMA y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o RIO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o MANAOS y/o BRASILIA / BELO HORIZONTE / PORTO ALEGRE / CURITIBA / SALVADOR / CABO FRIO / MARINGA y/o VIRACOPOS y/o ASUNCION y/o MONTEVIDEO y/o CIUDAD DEL ESTE y/o BUENOS AIRES y/o TUCUMAN y/o SANTIAGO DE CHILE y/o PISCO y/o IQUITOS y/o LIMA y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JOSE y/o GUATEMALA – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTA y/o MEDELLIN y/o CARACAS y/o PANAMA – MIAMI y/o DALLAS y/o NUEVA YORK y/o HOUSTON y/o SAN JUAN y/o LOS ANGELES.

La ruta señalada será operada con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire;

La compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., operará con aeronave, tipo Boeing 767-300, autorizada según OSPECS. Así mismo utilizará equipo de vuelo sobre la base de contratos de arrendamiento en la modalidad de intercambio de aeronaves;

Que, la Presidencia del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución de Admisión a Trámite No. 013/2014, de 30 de mayo de 2014, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., disponiendo la emisión de los informes reglamentarios y la publicación por la prensa de un extracto de la solicitud;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la publicación realizada por la compañía el 05 de junio de 2014, en el Diario “EL COMERCIO”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios económico, legal y de política aeronáutica, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2014-026-I, de 08 de julio de 2014, en el que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación y modificación de la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., por lo que en Sesión Ordinaria de 18 de julio de 2014, se conoció como Punto No. 10, del Orden del Día el referido informe, y luego del estudio y análisis correspondiente el Pleno del Organismo resolvió renovar y modificar el permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva, a tiempo fijo; a fin de incrementar puntos: Puerto España en Trinidad y Tobago: San José en Costa Rica y Guatemala;

Que, la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., es una línea aérea designada y autorizada por Estados Unidos;

Que, el Artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delegado, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de fecha 20 de noviembre de 2013, designó al Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que actué como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, en esa virtud mediante Acuerdo No. 105, de 20 de diciembre de 2013, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, delego al Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, Ab. Mario Paredes Balladares, para que presida el Consejo Nacional de Aviación Civil, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley de Aviación civil, y al Decreto Ejecutivo No. 156, y demás normas aplicables;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la solicitud de la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Codificación a Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007; inciso segundo de Artículo 114 del Código Aeronáutico; en los Artículos 9, 10, 11, 12, 43, 59, 60 y 61 de Reglamento de Concesiones y Permiso de Operación; en el Decreto Ejecutivo 156, de 20 de noviembre de 2013, y del Artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Acuerda:

ARTICULO 1.- RENOVAR Y MODIFICAR el permiso de operación a la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio**:** Servicio de transporte aéreo público, internacional, no regular, de carga exclusiva, a tiempo fijo.

SEGUNDA: Rutas y derechos**:** "La aerolínea" operará la siguiente ruta y derechos:

- MIAMI y/o LOS ANGELES y/o SAN JUAN y/o HOUSTON y/o NUEVA YORK y/o DALLAS – PANAMA y/o CARACAS y/o MARACAIBO y/o VALENCIA y/o RIO DE JANEIRO y/o SAO PAULO y/o MANAOS y/o BRASILIA / BELO HORIZONTE / PORTO ALEGRE / CURITIBA / SALVADOR / CABO FRIO / MARINGA y/o VIRACOPOS y/o ASUNCION y/o MONTEVIDEO y/o CIUDAD DEL ESTE y/o BUENOS AIRES y/o TUCUMAN y/o SANTIAGO DE CHILE y/o PISCO y/o IQUITOS y/o LIMA y/o PUERTO ESPAÑA y/o SAN JOSE y/o GUATEMALA – QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o BOGOTA y/o MEDELLIN y/o CARACAS y/o PANAMA – MIAMI y/o DALLAS y/o NUEVA YORK y/o HOUSTON y/o SAN JUAN y/o LOS ANGELES.

La ruta señalada será operada con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

TERCERA: Aeronaves a utilizar**:** "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronave, tipo Boeing 767-300, autorizada según OSPECS. Así mismo utilizará equipo de vuelo sobre la base de contratos de arrendamiento en la modalidad de intercambio de aeronaves.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación del presente Acuerdo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el aeropuerto internacional de Miami, Florida, Estados Unidos de América.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es la ciudad de Miami, 6640 NW 22nd, Building 707, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador en las condiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos Ecuatorianos. Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de carga y correo cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Caución: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una caución a favor de la Dirección General de Aviación Civil, por el monto establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; caución que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DECIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 001 de 4 de

enero del 2008, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la caución a favor del la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTICULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente las rutas autorizadas;

b) De comprobarse que la " aerolínea " no está legalmente domiciliada en la República del Ecuador;

c) propiedad o control efectivo de "la aerolínea" no está en manos del gobierno que la ha designado o de sus nacionales;

d) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte de los Estados Unidos de América;

e) Por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

f) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTICULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este Acuerdo, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos 90 días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación.

ARTICULO 5.- Al aceptar el presente permiso de operación "la aerolínea" renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto "la aerolínea" reconoce plenamente la jurisdicción Ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTICULO 6.- "La aerolínea" otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTICULO 7.- "La aerolínea" se obliga a transportar la valija diplomática Ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operaciones, obligación que contará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte "la aerolínea" y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el Artículo 110 de la Codificación del Código Aeronáutico.

ARTICULO 9- EL presente Acuerdo sustituye y dejará sin efecto al Acuerdo No. 053/2011, de 03 de agosto de 2011, modificado con Acuerdo No. 007/2012 de 26 de marzo de 2012.

ARTICULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de julio de 2014.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 29 de julio de 2014, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 024/2014, a la compañía FLORIDA WEST INTERNATIONAL AIRWAYS INC., por boleta depositada en el casillero judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO**:**

f.) Cmte. Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.

No. 041-CG – 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 3, atribuye al organismo de control, la facultad para expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 36, faculta al Contralor General delegar sus atribuciones y funciones a los servidores(as) de la institución;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Archivos establece las disposiciones para la conservación y eliminación de los archivos del sector público;

Que, mediante Acuerdo 08-CG-2013, publicado en el Registro Oficial 895 de 20 de febrero de 2013, se expidió el Reglamento para la conservación, evaluación y eliminación de los archivos físicos de la Contraloría General del Estado;

Que, la implementación de la estructura organizacional desconcentrada requiere actualizar la delegación de competencias para la suscripción de documentos referentes a la conservación, evaluación y eliminación de los archivos físicos de la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 212, número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 31, número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la siguiente Reforma al Reglamento para la Conservación, Evaluación y Eliminación de los Archivos Físicos de la Contraloría General del Estado.

Art 1. En el artículo 5, sustitúyase: "*Contralor*" por: "*Subcontralor/a Administrativo*".

Art. 2. En el artículo 10, sustitúyase: "*Contralor General*" por: "*Subcontralor/a Administrativo*".

Art. 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de agosto de 2014.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de agosto de 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. María Fernanda Vela C., Secretaria General.

No. 042-CG-2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 3, atribuye al organismo de control, la facultad para expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 36, faculta al Contralor General delegar sus atribuciones y funciones a los servidores (as) de la institución; en concordancia con el número 9.a) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 de su Reglamento General, en los cuales se dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley a la máxima autoridad de las entidades y organismos, que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se deberá determinar el contenido y alcance de la delegación;

Que, los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, establecen que las entidades contratantes formularán el Plan Anual de Contratación de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, alineados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado y deberá ser aprobado y publicado por la máxima autoridad o su delegado, así como sus reformas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en su artículo 8, letra h), dispone que el Contralor General del Estado, delegará el ejercicio de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico a los servidores (as) de la institución, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo 025–CG, publicado en el Registro Oficial 378 de 17 de octubre de 2006, se expidió el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de Bienes del sector público, en el cual se establecen los casos en los que la máxima autoridad o su delegado, resolverá sobre la base de un informe debidamente sustentado el destino de los bienes que se hubieren vuelto inservibles u obsoletos o que se hubieren dejado de usar.

Que, mediante Acuerdo 008-CG-2014, publicado en el Registro Oficial 183 de 13 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento de Delegación de Competencias para la suscripción de documentos de la Contraloría General del Estado, en el ámbito administrativo, reformado con Acuerdo 033-CG-2014, publicado en el Registro Oficial 273 de 23 de junio de 2014;

Que, mediante memorandos, 2598 DAyS de 1 de julio de 2014, 2653 DAyS-GCP de 3 de julio de 2014, 2834 DAyS-GAySG-EyM-2014 de 16 de julio de 2014 y 2914 DAyS-GAySG-EyM-2014 de 22 de julio de 2014, el Coordinador Administrativo y Servicios solicitó incluir la delegación al Subcontralor/a Administrativo/a en lo referente a las reformas del Plan Anual de Contratación de la Institución, a fin de agilitar el procedimiento requerido conforme normativa para la ejecución de procesos de contratación; autorizar el destino de los bienes que se hubieren vuelto inservibles u obsoletos o se hubieren dejado de usar; y, suscribir los documentos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles y declaraciones de utilidad pública y de ocupación inmediata del bien y las escrituras públicas que de éstos actos se desprendan;

Que, mediante Acuerdo 08-CG-2013, publicado en el Registro Oficial 895 de 20 de febrero de 2013, se expidió el Reglamento para la conservación, evaluación y eliminación de los archivos físicos de la Contraloría General del Estado;

Que, la implementación de la estructura organizacional desconcentrada requiere actualizar la delegación de competencias para la suscripción de documentos referentes a la conservación, evaluación y eliminación de los archivos físicos de la Contraloría General del Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir la siguiente Reforma al Reglamento de Delegación de Competencias para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado, en el Ámbito Administrativo:

Art 1. En el artículo 3 realícese lo siguiente:

1. En la letra k) del artículo 3, a continuación de la frase: "…bajo su ámbito;" añádase la siguiente:

   "y, del Plan Anual de Contratación;"

2. A continuación de la letra l) inclúyanse la siguientes:

   m) Los acuerdos autorizando el destino de los bienes que se hubieren vuelto inservibles u obsoletos o hubieren dejado de usarse, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente al manejo y administración de bienes;

   n) Los documentos relacionados con la adquisición de bienes inmuebles y declaraciones de utilidad pública y de ocupación inmediata del bien, así como las escrituras públicas que de estos actos se desprendan;

   o) Los acuerdos con los que se dispondrá la incorporación de las tablas de plazos de conservación documental, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Archivos;

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

Art. 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 07 de Agosto de 2014.

COMUNÍQUESE.-

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de agosto de 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. María Fernanda Vela C., Secretaria General.

No. 043 - CG - 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 establece que la Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias;

Que, en concordancia con la disposición constitucional citada, la Ley Orgánica de la Función de Transparencia y Control Social, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 53 de 7 de agosto de 2013, determina que la Contraloría General del Estado, forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y que el titular de la entidad de control es integrante del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social;

Que, el artículo 17 de la referida Ley Orgánica dispone que cada una de las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social establecerá, dentro de su respectiva estructura orgánica de procesos, una unidad de coordinación con los órganos de la Función y con el Comité de Coordinación, a fin de dar cumplimiento a los compromisos que a cada institución le corresponda;

Que, la Carta Fundamental, en el artículo 212, número 3, atribuye a la Contraloría General del Estado, la facultad de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 31 número 23 y 35, facultan al Contralor General del Estado la expedición y actualización del Reglamento Orgánico Funcional de la entidad de control;

Que, mediante Acuerdo 001-CG-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 243 de 9 de febrero de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, y sus reformas aprobadas mediante Acuerdos 008, 012, 024, 033 y 007, publicados en el Suplemento del Registro Oficial 706 de 18 de mayo de 2012, Registro Oficial 719 de 7 junio 2012, Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012, Registro Oficial 103 de 17 de octubre de 2013 y Registro Oficial 182 de 12 de febrero de 2014, respectivamente;

Que, el señor Contralor General del Estado aprobó la creación de la Unidad de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social dentro de la estructura orgánica de la Contraloría General del Estado, a través de una Administración de Gestión perteneciente a la Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial, mediante nota inserta en Memorando 1455 –DTH, de 09 de abril de 2014;

Que, es necesario establecer en la estructura orgánica de la entidad de control la unidad de coordinación con la Función de Transparencia y Control Social, en cumplimiento de la disposición establecida en la Ley; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

Art. 1.- En el artículo 22, Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial, realícese lo siguiente:

a. En la Misión agréguese como inciso segundo el siguiente:

"Coordinar con los órganos de la Función de Transparencia y Control Social y con su Comisión Interinstitucional Asesora, el cumplimiento de los compromisos que le corresponden a la Contraloría General del Estado, según establezca el Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social"

b. En las funciones y atribuciones del Director/a de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial, realícese lo siguiente:

1. En la letra w) elimínese la siguiente frase:

"particularmente ante la Función de Transparencia y Control Social; y el seguimiento de la implementación de las recomendaciones contenidas en los convenios internacionales de lucha contra la corrupción;"

2. A continuación de la letra w) inclúyanse las siguientes:

x) Administrar la implementación de las recomendaciones contenidas en los convenios internacionales de lucha contra la corrupción y realizar su seguimiento;

y) Integrar la Comisión Interinstitucional Asesora del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social y de su Secretaría Técnica, para asesorar y coordinar acciones en el marco de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley y en las resoluciones que emita el Comité de Coordinación de la FTCS;

z) Coordinar la respuesta institucional ante los compromisos asumidos por la máxima autoridad en el seno del Comité de Coordinación de la FTCS;

Las letras de este artículo serán reenlistadas conforme la secuencia correspondiente.

c. En los Productos, añádanse al final del listado los siguientes:

- *Informes de participación en la Comisión Interinstitucional Asesora del Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, FTCS.*

- *Informes de seguimiento y evaluación de los compromisos que le corresponde a la entidad, establecidos en el Comité de Coordinación de la FTCS.*

- *Informes técnicos relacionados con los compromisos internacionales de prevención y lucha contra la corrupción.*

- *Informes de programas y proyectos de empoderamiento social institucionales vinculados con la FTCS.*

- *Propuestas de planes, proyectos, mecanismos y estrategias presentados ante el Comité de Coordinación de la FTCS.*

d. En la Estructura Básica, a continuación del número 2 inclúyase el siguiente:

3. Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social.

Art. 2.- A continuación del artículo 24, inclúyase el siguiente artículo:

Art. 24 A.- Funciones y atribuciones de la gestión de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social

a) *Elaborar la planificación de la gestión y poner a consideración de la Dirección;*

b) *Coordinar con la Secretaría Técnica de la Función de Transparencia y Control Social –FTCS, la labor institucional respecto de los compromisos que le corresponde sobre la prevención y lucha contra la corrupción, participación ciudadana, transparencia y control social;*

c) *Coordinar con la gestión de asuntos éticos, participación ciudadana y análisis de denuncias, la preparación de informes técnicos relacionados con los compromisos internacionales de prevención y lucha contra la corrupción;*

d) *Coordinar el cumplimiento y aplicación de los compromisos institucionales relativos al Plan Nacional de Prevención y Lucha Contra la Corrupción;*

e) *Coordinar con las unidades administrativas de la institución, los contenidos de la información que se publica en el sitio WEB de la FTCS, relativos a la prevención y lucha contra la corrupción, participación ciudadana, transparencia y control social; y su presentación oportuna;*

f) *Brindar asesoría especializada en los aspectos técnicos para el diseño de los proyectos y programas de la FTCS en el ámbito de su competencia;*

g) *Coordinar con las unidades administrativas de la institución, la participación de la entidad en proyectos y programas requeridos en la FTCS;*

h) *Coordinar con la Secretaría Técnica de la FTCS el diseño e implementación de planes de difusión, capacitación y fortalecimiento de la Función;*

i) *Coordinar con la Secretaría Técnica de la FTCS acciones dirigidas al empoderamiento social de la gestión institucional en el ámbito de la Función;*

j) *Coordinar con la Secretaría Técnica de la FTCS la participación de la entidad, en el ámbito de su competencia, en los procesos de rendición de cuentas de la Función;*

k) *Brindar asesoría en materia de su competencia; y,*

l) *Las demás que le sean asignadas por el Director/a.*

Art. 3.- En el organigrama estructural, que es parte integrante del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, conforme lo dispone el artículo 7 del Acuerdo 001-CG-2012 reformado con Acuerdo 008-CG-2012, se sustituye el correspondiente a la Dirección de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Control Patrimonial, por el siguiente:

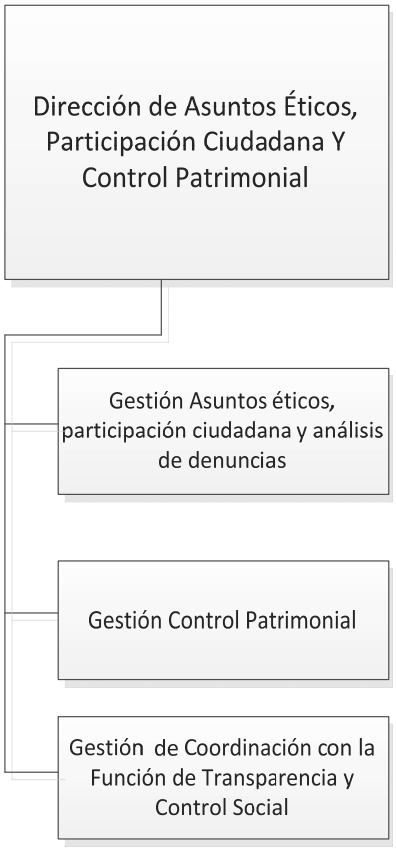

Art. 4.- Encárguese a las Direcciones de Talento Humano, Financiera, Administrativa y de Servicios la ejecución del presente acuerdo.

Disposición Transitoria.- Mientras se implementan los puestos que conformarán la Gestión de Coordinación con la Función de Transparencia y Control Social, las funciones y atribuciones de dicha gestión, las ejecutará el Administrador de Gestión de Asuntos Éticos, Participación Ciudadana y Análisis de Denuncias.

Art. 5.- Vigencia.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2014.

COMUNIQUESE

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de agosto de 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. María Fernanda Vela C., Secretaria General.

No. 044 - CG – 2014

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Contraloría General del Estado es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 3 de la Carta Fundamental y artículos 7 número 5 y 31, número 22 de la Ley de la Contraloría General del Estado, facultan al Contralor General expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, es necesario reformular la venta *directa sin procedimientos de remate*, del Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector Público, debido a que el valor de los avalúos fijados por los gobiernos autónomos descentralizados, que guardan relación intrínseca con el terreno y construcciones existentes en el mismo, debe considerar los proyectos o negocios en marcha que implementa el Estado en diversos inmuebles, así como facultar a las entidades a contar con los bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 1.- Dentro del Capítulo IV, Sección 1, Enajenación mediante remate, artículo 42. Venta directa sin procedimiento de remate, sustitúyase el inciso final, por el siguiente:

"El precio de venta no podrá ser inferior al del avalúo que deberán practicar las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos, considerando al menos los precios comerciales actualizados de la zona así como las mejoras al valor del inmueble en razón de la inversión pública en infraestructura o el desarrollo de proyectos públicos. En las municipalidades que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros, el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. "

Artículo 2.- Dentro del Capítulo VII, Sección IV, De la baja por hurto o robo, artículo 92.- Reposición de bienes o restitución de su valor, al final del primer inciso, luego de la frase "... y quedaren inutilizados deberán ser restituidos", sustitúyase el punto (.) por una coma (,) y agréguese la siguiente frase:

"o reemplazados por otros de acuerdo con las necesidades institucionales"

Artículo 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2014.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de agosto de 2014.- CERTIFICO.

f.) Ab. María Fernanda Vela C., Secretaria General.

No. MRL-2014-0430

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en su artículo 3, inciso segundo determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 96 de la LOSEP establece que el pago por concepto de bonificación geográfica, no se sumará a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que, el artículo 113 de la LOSEP, señala que las autoridades y las y los servidores públicos percibirán una bonificación económica mensual adicional a la remuneración mensual unificada, por circunstancias geográficas de difícil acceso a sus lugares de trabajo en aplicación de la norma técnica que expida para el efecto el Ministerio de Relaciones Laborales, previo dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 276 del Reglamento General a la LOSEP determina que la bonificación geográfica deberá ser pagada por las instituciones del Estado, a las y los servidores que se trasladen a lugares de difícil acceso, para realizar sus actividades en forma continua y permanente y por el tiempo que duren las mismas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-001, de 04 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 620, de 17 de enero del 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la "Norma técnica para el reconocimiento de la bonificación geográfica a las y los servidores del sector de la salud pública";

Que, el artículo 8 del citado Acuerdo Ministerial establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Relaciones Laborales la de calificar mediante resolución los lugares de difícil acceso Zona A o Zona B, cuando y según corresponda, a las localidades en las que se encuentren ubicados las dependencias de salud y procesos desconcentrados;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0474, de 13 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 756, de 30 de julio del 2012, el Ministerio de Relaciones Laborales resolvió calificar a 91 lugares como de difícil acceso, clasificándolos en Zona A o Zona B, para el reconocimiento de la bonificación geográfica a las y los servidores del sector de la salud pública, en base al informe técnico No. MRL-CT-2012-0101 presentado por la Subsecretaría de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante oficios No. MSP-SDM-10-2014-0297-O y No. MSP-SDM-10-2014-1074-O de 04 de febrero de 2014 y de 29 de abril de 2014, respectivamente, el Ministerio de Salud Pública remitió al Ministerio de Relaciones Laborales el estudio para la calificación de 209 parroquias como lugares de difícil acceso;

Que, mediante Memorando Nro. MRL-DECTSP-2014-032 de 19 de junio de 2014, la Dirección de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público remite el Informe Técnico que sustenta el procedimiento de calificación efectuado para la determinación de las zonas de difícil acceso enviadas por el Ministerio de Salud Pública, establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-001, publicado en el Registro Oficial No. 620, de 17 de enero del 2012.

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0638, de 31 de julio de 2014, el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente resolución, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la LOSEP; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0001,

Resuelve:

Art. 1.- Calificar los siguientes lugares de difícil acceso como Zona A o Zona B para el reconocimiento de la bonificación geográfica a las y los servidores del sector de la salud pública, de conformidad con el requerimiento del Ministerio de Salud Pública y el informe técnico de la Dirección de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, e incorporarlos a los 91 lugares calificados como de difícil acceso con Resolución No. MRL-2012-0474, de 13 de julio del 2012, publicada en el Registro Oficial No. 756, de 30 de julio del 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA - SECTOR	ZONA
1	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	A
2	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	EL CARMEN DE PUJILI	A
3	AZUAY	CUENCA	CHAUCHA	A
4	AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	B
5	AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	A
6	AZUAY	GIRON	SAN GERARDO	B
7	AZUAY	NABON	NABON	B
8	AZUAY	SIGSIG	SAN JOSE DE RARANGA	B
9	BOLIVAR	CHILLANES	CHILLANES	A
10	BOLIVAR	CHILLANES	SAN JOSE DEL TAMBO	A
11	BOLIVAR	CHIMBO	TELIMBELA	A
12	BOLIVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	B
13	BOLIVAR	GUARANDA	JULIO E. MORENO	A
14	BOLIVAR	GUARANDA	SALINAS	A
15	BOLIVAR	GUARANDA	SIMIATUG	A
16	BOLIVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	A
17	CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	B
18	CAÑAR	AZOGUES	RIVERA	B
19	CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA	B

20	CAÑAR	CAÑAR	GENERAL MORALES	B
21	CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	B
22	CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	B
23	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	B
24	CARCHI	BOLIVAR	LOS ANDES	B
25	CARCHI	BOLIVAR	SAN RAFAEL	B
26	CARCHI	BOLIVAR	GARCIA MORENO	B
27	CARCHI	ESPEJO	EL ANGEL	B
28	CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL	A
29	CARCHI	ESPEJO	LA LIBERTAD (ALIZO)	A
30	CARCHI	ESPEJO	SAN ISIDRO	A
31	CARCHI	MIRA	CONCEPCION	A
32	CARCHI	MIRA	JIJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	A
33	CARCHI	MIRA	JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	A
34	CARCHI	MONTUFAR	CHITAN DE NAVARRETE	B
35	CARCHI	MONTUFAR	CRISTOBAL COLON	B
36	CARCHI	MONTUFAR	FERNANDEZ SALVADOR	B
37	CARCHI	MONTUFAR	PIARTAL	B
38	CARCHI	MONTUFAR	SAN GABRIEL	B
39	CARCHI	SAN JOSE DE HUACA	MARISCAL SUCRE	B
40	CHIMBORAZO	COLTA	CAÑI	B
41	CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	B
42	COTOPAXI	CANTON SIGCHOS	CHUGCHILLAN	A
43	COTOPAXI	CANTON SIGCHOS	ISINLIVI	A
44	COTOPAXI	CANTON SIGCHOS	LAS PAMPAS	A
45	COTOPAXI	CANTON SIGCHOS	PALO QUEMADO	A
46	COTOPAXI	CANTON SIGCHOS	SIGCHOS	B
47	COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	A
48	COTOPAXI	PANGUA	PINLLOPATA	A
49	COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	A
50	COTOPAXI	PUJILI	ANGAMARCA	A
51	COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	A
52	EL ORO	ARENILLAS	ARENILLAS	A
53	EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	A
54	EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS	A
55	EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	A
56	EL ORO	CHILLA	CHILLA	A
57	EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA	A
58	EL ORO	PASAJE	PROGRESO	A
59	EL ORO	PIÑAS	CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	A
60	EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	A
61	EL ORO	PIÑAS	MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	A
62	EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	A
63	EL ORO	PIÑAS	PIÑAS	B
64	EL ORO	PIÑAS	SARACAY	A
65	EL ORO	SANTA ROSA	JAMBELI	A
66	EL ORO	ZARUMA	ABAÑIN	A
67	EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	A
68	EL ORO	ZARUMA	GUANAZAN	A
69	EL ORO	ZARUMA	GUIZHAGUINA	A
70	EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	A
71	EL ORO	ZARUMA	MALVAS	A
72	EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	A
73	EL ORO	ZARUMA	SINSAO	A
74	EL ORO	ZARUMA	ZARUMA	A
75	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	VALDEZ (LIMONES)	B
76	ESMERALDAS	RIO VERDE	CHONTADURO	A
77	ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO	A

78	ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	B
79	ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	A
80	ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	A
81	ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	A
82	ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	A
83	GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO	B
84	GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	B
85	GUAYAS	SAMBORONDON	TARIFA	B
86	IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO	A
87	IMBABURA	OTAVALO	PATAQUI	A
88	IMBABURA	OTAVALO	SELVA ALEGRE	B
89	IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	A
90	IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	B
91	IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	B
92	LOJA	CALVAS	CARIAMANGA	B
93	LOJA	CALVAS	COLAISACA	A
94	LOJA	CALVAS	EL LUCERO	A
95	LOJA	CALVAS	SANGUILLIN	A
96	LOJA	CELICA	CELICA	B
97	LOJA	CELICA	CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	A
98	LOJA	CELICA	POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	A
99	LOJA	CELICA	SABANILLA	A
100	LOJA	CELICA	TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	A
101	LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	B
102	LOJA	GONZANAMA	GONZANAMA	B
103	LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA	A
104	LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA (EGUIGUREN)	B
105	LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	B
106	LOJA	MACARA	LA VICTORIA	A
107	LOJA	MACARA	LARAMA	B
108	LOJA	MACARA	MACARA	B
109	LOJA	MACARA	SABIANGO (LA CAPILLA)	B
110	LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	A
111	LOJA	OLMEDO	OLMEDO	A
112	LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	A
113	LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	A
114	LOJA	SARAGURO	MANU	A
115	LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	A
116	LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	A
117	LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YISLUC	A
118	LOJA	SARAGURO	SARAGURO	A
119	LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	A
120	LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	A
121	LOJA	SARAGURO	URDANETA (PAQUISHAPA)	A
122	LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	A
123	LOJA	SOZORANGA	SOZORANGA	B
124	LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	A
125	LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	A
126	LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS (CAB.EN MANGAURCO)	A
127	LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	A
128	LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	A
129	LOJA	ZAPOTILLO	PALETILLAS	A
130	LOJA	ZAPOTILLO	ZAPOTILLO	A

131	LOS RIOS	BABA	GUARE	A
132	LOS RIOS	BABAHOYO	FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)	B
133	LOS RIOS	MONTALVO	MONTALVO	A
134	LOS RIOS	PALENQUE	PALENQUE	A
135	LOS RIOS	URDANETA	RICAURTE	A
136	LOS RIOS	VALENCIA	VALENCIA	B
137	LOS RIOS	VENTANAS	ZAPOTAL	A
138	LOS RIOS	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	A
139	MANABI	BOLIVAR	CALCETA	A
140	MANABI	BOLIVAR	MEMBRILLO	A
141	MANABI	BOLIVAR	QUIROGA	A
142	MANABI	CHONE	SANTA RITA	B
143	MANABI	EL CARMEN	EL CARMEN	A
144	MANABI	OLMEDO	OLMEDO	A
145	MANABI	PAJAN	CAMPOZANO	A
146	MANABI	PAJAN	LASCANO	A
147	MANABI	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	A
148	MANABI	PICHINCHA	PICHINCHA	A
149	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	A
150	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL ROSARIO	A
151	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	B
152	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	A
153	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA	B
154	MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	A
155	MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	A
156	MORONA SANTIAGO	PALORA	16 DE AGOSTO	A
157	MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	A
158	MORONA SANTIAGO	PALORA	PALORA (METZERA)	A
159	MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY (CAB EN NAYAMANACA)	A
160	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	COPAL	A
161	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	B
162	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	B
163	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SANTIAGO DE MENDEZ	B
164	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	TAYUZA	B
165	MORONA SANTIAGO	SUCUA	SUCUA	A
166	MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	A
167	NAPO	EL CHACO	OYACACHI	B
168	NAPO	TENA	AHUANO	A
169	NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	A
170	ORELLANA	AGUARICO	CONONACO	A
171	ORELLANA	AGUARICO	NUEVO ROCAFUERTE	A
172	ORELLANA	AGUARICO	SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	A
173	ORELLANA	AGUARICO	YASUNI	A
174	ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	B
175	ORELLANA	ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	A
176	ORELLANA	ORELLANA	DAYUMA	B
177	ORELLANA	ORELLANA	EL EDEN	A
178	ORELLANA	ORELLANA	INES ARANGO (CAB. EN WESTERN)	A
179	ORELLANA	ORELLANA	LA BELLEZA	A
180	ORELLANA	ORELLANA	SAN JOSE DE GUAYUSA	B
181	ORELLANA	ORELLANA	TARACOA (CAB EN NUEVA ESPERANZA YUCA)	B
182	SUCUMBIOS	CASCALES	EL DORADO DE CASCALES	B
183	SUCUMBIOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	B
184	SUCUMBIOS	CASCALES	SEVILLA	B
185	SUCUMBIOS	CUYABENO	CUYABENO	A

186	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	DURENO	B
187	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	EL ENO	B
188	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFAN	B
189	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	JAMBELI	B
190	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	B
191	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	PACAYACU	B
192	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	B
193	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	B
194	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI	A
195	SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SIETE DE JULIO	A
196	SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	LA BONITA	A
197	ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	ZUMBI	A
198	ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	A
199	ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	B
200	ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO	A
201	ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	A
202	ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	A
203	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	CHICAÑA	B
204	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	ZAMORA	B
205	ZONA NO DELIMITADA	ZONA NO DELIMITADA	EL PIEDRERO	A
206	ZONA NO DELIMITADA	ZONA NO DELIMITADA	LAS GOLONDRINAS	A

Art. 2.- Para que proceda el reconocimiento de la bonificación geográfica para las y los servidores del sector de la salud pública que presten sus servicios dentro de las dependencias de salud y procesos desconcentrados, en los lugares de difícil acceso Zona A o Zona B, determinados en la tabla del artículo anterior, la UATH de las instituciones del Estado que prestan servicios de salud pública, deberá solicitar a la Unidad Financiera, o quien hiciera sus veces, el pago de la bonificación geográfica, adjuntando el listado de personal correspondiente, previo la obtención del dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas.

Art. 3.- Las UATH de las instituciones del Estado que prestan servicios de salud pública son responsables del cumplimiento de lo previsto en los artículos 113 de la LOSEP y 276 de su Reglamento General, el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-001, de 04 de enero del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 620, de 17 de enero del 2012, la presente Resolución y demás normas legales y reglamentarias aplicables.

La presente Resolución, de conformidad con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Finanzas con oficio Nro. MINFIN-DM-2014-0638, de 31 de julio de 2014, regirá a partir de agosto de 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de agosto de 2014.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución en vigencia, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es reconocida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad".

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros, el siguiente derecho: "5. Exenciones en el régimen tributario."

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución".

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que "… Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones", y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; Lo que guarda armonía con los artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías".

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que: "Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente".

Que, el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas al gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras cosas, emitir dictámenes o informes respecto de las normativas del respectivo órgano legislativo, especialmente respecto de ordenanzas tributarias.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial N° 168 del lunes 19 de diciembre del 2005 entró en vigencia la Ordenanza que regula la exoneración de los impuestos municipales y agua potable previstos en la Ley del Anciano discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones celebradas los días 18 y 24 de noviembre del 2005, sin embargo, dada la nueva normativa nacional, es imperiosa la necesidad de actualizar citada norma e introducir modificaciones.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGULA, PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN CHUNCHI

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las exoneraciones a favor de las personas adultas mayores. Así como facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del cantón Chunchi

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a través de la Dirección Financiera y la EPMAPACH, quienes aplicarán las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Art. 4.- Sujeto pasivo (beneficiario).- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el cantón Chunchi y que haya cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o el documento legal que acredite a los extranjeros, de conformidad con la Ley del Anciano.

Art. 5.- Tratamiento preferente.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los servidores y trabajadores del GAD Municipal y sus Empresas Públicas, el cumplimiento de esta disposición.

La inobservancia de esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales así como los de sus empresas púbicas, podrá ser denunciada ante el Jefe Administrativo y de Talento Humano del GAD Municipal o al Gerente de la EPMAPACH (según corresponda) y/o directamente a la Máxima Autoridad, quienes serán los encargados de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 6.- Eliminación de barreras.- El GAD Municipal introducirá en las políticas urbanas, la creación de espacios públicos amigables y seguros garantizando, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas, la accesibilidad de las personas adultas mayores mediante la aplicación de las normas INEN correspondientes.

Art. 7.- Campañas.- El GAD Municipal implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores, con la finalidad de contribuir al respeto e inclusión social de este grupo de la sociedad.

Art. 8.- Programas.- El GAD Municipal de Chunchi, a través de sus Dependencias fomentará programas de acción social, cultural, cívica y de otra índole en que "La sociedad para todas las edades" sea una sociedad de integración y colaboración intergeneracional, sobre la base del conocimiento y comprensión de las características presentes en cada etapa de vida.

Art. 9.- Día del Adulto Mayor.- El 29 de septiembre de cada año, declarado como el Día Nacional del Adulto Mayor, el GAD Municipal organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 10.- Cumplimiento.- Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente ordenanza se tomarán del presupuesto asignado de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del COOTAD, referente a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Art. 11.- De las exoneraciones de impuestos municipales.- Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas está exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales. (Impuesto predial, patente municipal, etc.)

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa.

Art. 12.- Exención de tasas.-

a. **Agua potable.-** Los adultos mayores están exonerados del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagará las tarifas normales. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

   La Casa Hogar del Adulto Mayor "Virgen de Agua Santa", institución sin fines de lucro de asistencia social que protege a ancianas y ancianos en estado de indigencia y les procura una tercera edad con dignidad, estará exonerada de la totalidad del valor que resulte por el consumo del servicio de agua potable y alcantarillado.

b. **Transporte y Espectáculos Públicos.-** Las personas mayores de 65 años gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte terrestre, y de las entradas a espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales. Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía, carné de tercera edad, o carné de jubilado o pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

c. **Servicios Registrales.-** En inscripciones de bienes cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 SBU la exoneración para los adultos mayores será total; en inscripciones de bienes que vayan del equivalente de 20 SBU en adelante hasta 200 SBU, la exoneración será del 50% del arancel general. Este beneficio será aplicable por una sola vez. Los casos de inscripción cuya cuantía exceda los 200 SBU, pagarán el arancel general sin este beneficio.

d. **Complejo Turístico de la Familia – Piscina Municipal.-** Las personas mayores de 65 años de edad gozarán de la exoneración del 50% de la tarifa general fijada para el uso de las instalaciones del Complejo Turístico de la Familia.

e. **Vía pública, mercados y ferias libres.-** Los adultos mayores podrán solicitar la exoneración en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública, mercados y/o ferias libres, en estos casos el Concejo Municipal podrá resolver un descuento del 50% al 100 %, previo informe socio-económico.

Las demás tasas municipales (aseo público, alcantarillado, recolección de desechos, servicios administrativos, especies valoradas, etc.) no son motivo de exoneración en la presente ordenanza.

Art. 13.- Para acceder a las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, conforme lo dispone la Ley del Anciano, bastará presentar la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por la Unidad de Recaudación del GAD Municipal o de la EPMAPACH (según corresponda) en

donde además deberán verificar que la persona solicitante no se encuentre adeudando por ningún concepto a la Institución pues de ser este el caso no se procederá a las exoneraciones hasta que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Art. 14.- Titularidad de los bienes.- Corresponde la exoneración de los impuestos municipales y las tasas (que conciernen) contenidas en la presente ordenanza, a la persona adulta mayor propietaria de un bien y no a quien tenga usufructo.

Art. 15.- Demostración de supervivencia.- Cada año la persona adulta mayor beneficiada de la exoneración de los impuestos municipales y tasas (que conciernen) contenidos en la presente ordenanza, deberá presentarse con su cédula de identidad antes del 31 de diciembre para demostrar supervivencia, si no pudiere acudir a la Municipalidad podrá enviar a un delegado que justifique su supervivencia a través de cualquier medio legal (Declaración Juramentada suscrita por el delegado, Solicitud notariada, Certificado del Registro Civil, etc.).

En caso de fallecimiento de la persona adulta mayor que sea beneficiada de la exoneración de los impuestos municipales y tasas (que conciernen) contenidos en la presente ordenanza, si el cónyuge o sus herederos cumplen con los requisitos legales para ser beneficiados deberán necesariamente realizar el cambio de dominio del bien para poder acceder al mismo caso contrario se procederá al cobro de tales impuestos y tasas sin exoneración alguna.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo deberán ser notificadas anualmente en un pre-impreso al momento que se efectúe la recaudación.

Art. 16.- De la Jefatura de Avalúos y Catastros.- Esta dependencia municipal será la encargada de investigar y determinar el valor de los bienes de las personas que quieran acogerse a esta Ley de conformidad con el monto de la remuneración básica unificada vigente.

Art. 17.- En caso de negativa por parte del GAD Municipal o de la EPMAPACH para efectuar las exoneraciones previstas en la presente ordenanza, las dependencias pertinentes deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

Art. 18.- Casos de duda.- Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de los impuestos municipales y/o de las tasas contempladas en la presente ordenanza, será resuelta por el Jefe Financiero del GAD Municipal o el Gerente de la EPMAPACH (según corresponda), por medio de las consultas que efectuaren ante los entes pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

SEGUNDA.- Queda expresamente derogada cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 15 días del mes de Abril del 2014.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN CHUNCHI,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 10 y 15 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 15 días del mes de Abril del 2014, a las 16H40.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 16 días del mes de Abril del 2014, a las 08H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, a los dieciséis días del mes de abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).